



REVISION DE LEGALIDAD DEL ACUERDO No. 36 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2020
DEL MUNICIPIO DE SARAVERA

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL DECRETO 437 DEL 06 DE MARZO DEL AÑO
2018 POLITICA PUBLICA DE LIBERTAD RELIGIOSA Y DE CULTOS EN EL MUNICIPIO DE
SARAVERA”

REVISIÓN DE VALIDEZ

Por estar conforme a la Constitución y la ley.

En Arauca, el 16 de marzo de 2021



JOSE FACUNDO CASTILLO CISNEROS
Gobernador del Departamento de Arauca
16. 681 06 2021

“CONSTRUYENDO FUTURO”

Calle 20 Carrera 21 Esq. Telefax: 8853233 Teléfonos 8851719-8852761 Arauca– Colombia
e-mail: gestiondespacho@arauca.gov.co



REVISION DE LEGALIDAD DEL ACUERDO No. 36 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2020
DEL MUNICIPIO DE SARAVERENA

REMITIDO POR: COORDINACION JURIDICA

ASUNTO: REVISION DE LEGALIDAD DEL ACUERDO No. 36 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL DECRETO 437 DEL 06 DE MARZO DEL AÑO 2018 POLITICA PUBLICA DE LIBERTAD RELIGIOSA Y DE CULTOS EN EL MUNICIPIO DE SARAVERENA"

CONCEPTO:

1. El Acuerdo Municipal guarda Unidad de Materia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 72 de la Ley 136 de 1994.
2. El proyecto de Acuerdo surtió dos debates en días distintos, tal y como se acredita con la Certificación suscrita por el Presidente y el Secretario General del Concejo Municipal, cumpliéndose con la exigencia señalada en el artículo 73 de la Ley 136 de 1994. Se respeta el limite temporal que se señala en la norma ibídem, de los tres (3) días después de la aprobación en la Comisión respectiva.

PRIMER DEBATE: 03 DE DICIEMBRE DE 2020
DIAS CALENDARIO TRANSCURRIDOS: 6 DIAS
SEGUNDO DEBATE: 10 DE DICIEMBRE DE 2020

3. MATERIA DEL ACUERDO: Con esta iniciativa se **ADOPTA LA POLITICA PUBLICA DE LIBERTAD RELIGIOSA Y DE CULTOS EN EL MUNICIPIO DE SARAVERENA.**
4. REVISION ARTICULADO DEL ACUERDO: EL Acuerdo se soporta jurídicamente en las disposiciones contenidas en la Ley 133 de 1994; Decreto 437 de 2018 y demás disposiciones concordantes.
5. El Acuerdo fue objeto de sanción el día 15 de diciembre de 2020.
6. Se anexa CERTIFICACION suscrita por el Alcalde Municipal (E) de fecha 18 de diciembre de 2020 en donde se hace constar que el Acuerdo fue publicado en la página Web de la entidad <http://www.saravena-arauca.gov.co/tema/normatividad> en el portal institucional de la Alcaldía.
7. Se acompaña el Acuerdo de los siguientes documentos:
 - a. Exposición de Motivos.
 - b. Memorando No. 042 del 10 de marzo de 2021, en dos folios útiles, suscrito por la Secretaria de Planeación Departamental, documento que contiene la Revisión Técnica del Acuerdo, remitido a través de Nota Interna 204 de fecha 10 de marzo de 2021, radicada a un profesional especializado el día 11 de marzo de 2021.

"CONSTRUYENDO FUTURO"

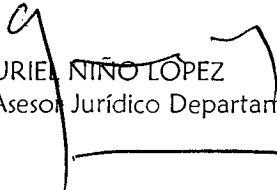
Calle 20 Carrera 21 Esq. Telefax: 8853233 Teléfonos 8851719-8852761 Arauca- Colombia
e-mail: gestiondespacho@arauca.gov.co



NOTA: De conformidad con lo establecido en el numeral 7 del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 que modifica el artículo 11 de la Ley 136 de 1959, constituye una obligación del Alcalde: ... "Enviar al gobernador, dentro de los cinco (5) días siguientes a su sanción o expedición los acuerdos del Concejo, los decretos de carácter general que expida, los actos mediante los cuales se reconozca y decrete honorarios a los concejales y los demás de carácter particular que el gobernador le solicite"... Para el presente caso en particular, se evidencia que el Acuerdo fue remitido el día 5 de marzo de 2021, de manera extemporánea para surtir el proceso de revisión de validez por parte del Departamento de Arauca. El plazo legal para remitir el acuerdo venció el día 22 de diciembre de 2020.

En virtud de lo anterior, consideramos que el Acuerdo No. 36 de 2020, es Constitucional y legalmente viable.

Dado el 16 de marzo de 2021.


URIEL NIÑO LOPEZ
Asesor Jurídico Departamental


LILIANA VIVAS PARADA
Profesional Especializado

"CONSTRUYENDO FUTURO"

Calle 20 Carrera 21 Esq. Telefax: 8853233 Teléfonos 8851719-8852761 Arauca- Colombia
e-mail: gestiondespacho@arauca.gov.co



MEMORANDO No. 042 DE 2021

CIUDAD Y FECHA: Arauca, 10 de marzo de 2021

PARA: Dr. URIEL NIÑO LOPEZ, Coordinador del Área Jurídica Departamental

DE: HOLMAN EDUARDO FUENTES GARRIDO, Secretario de Planeación Departamental.

ASUNTO: Revisión Técnica Acuerdo No. 36 de 10 de diciembre de 2020 **"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL DECRETO 437 DEL 06 DE MARZO DEL AÑO 2018 POLÍTICA PÚBLICA DE LIBERTAD RELIGIOSA Y DE CULTOS EN EL MUNICIPIO DE SARAVERENA"**.

En atención a su solicitud mediante Nota Interna No. 082 de fecha 8 de marzo de 2021 se realizó revisión al Acuerdo del Asunto, me permito comunicarle lo siguiente:

ASPECTOS GENERALES

- ☒ Contiene las partes técnicas de un Acuerdo: Título, Preámbulo, Considerandos y Parte Dispositiva.
- ☒ Al observarse el Acuerdo, se dimensiona la conveniencia legal, técnica y económica que sustenta el Acuerdo.
- ☒ Presenta como anexo Exposición de Motivos firmada por el Alcalde Municipal encargado.
- ☒ Es acorde el presente Acuerdo con el Artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, La ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, Ley 590 de 2000, LEY 811 DE 2003, Ley 1014 de 2006, Ley 789 de 2009.
- ☒ Se observa que el Proyecto de Acuerdo de estudio en la referencia surtió los dos debates reglamentarios ordinarios firmada por el Presidente y la Secretaria General del Concejo Municipal los días 3 y 10 de diciembre de 2020 respectivamente.
- ☒ Presenta como anexo Informe Secretarial que el Acuerdo No. 036 de 2020 se recibe por parte del Secretario General y de Gobierno y pasa al despacho municipal para su respectiva sanción de fecha 15 de diciembre de 2020.
- ☒ No presenta acta de ponencia para primer y segundo debate por la respectiva comisión.
- ☒ Presenta como anexo certificación que fue sancionado por el señor Alcalde el día 15 de diciembre de 2020, por estar conforme a las disposiciones y leyes vigentes. Igualmente se ordena su publicación.

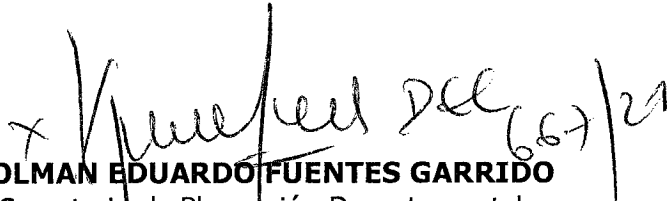


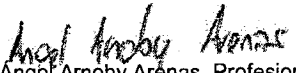
- ☒ Presenta como anexo certificación que se publica en el portal web institucional de fecha 18 de diciembre de 2020 y firmada por el señor alcalde municipal encargado.
- ☒ Se recibe de manera extemporánea para su respectiva revisión en relación con la Ley 1551 de 2012 Artículo 29 numeral 7 (Enviar al gobernador, dentro de los cinco (5) días siguientes a su sanción o expedición los acuerdos del Concejo, los decretos de carácter general que expida, los actos mediante los cuales se reconozca y decrete honorarios a los concejales y los demás de carácter particular que el gobernador le solicite).

Es de resaltar que la Secretaría de Planeación Departamental ha hecho énfasis a los municipios y al Área Jurídica, sobre la correcta presentación de acuerdos municipales y los respectivos anexos.

Igualmente que según el capítulo VII Numeral 7.8 de las Orientaciones para la programación y Ejecución de los recursos del Sistema General de participaciones SGP 2009, emanada del DNP que reza así:**"7.8 El Papel de las oficinas de Planeación Departamental. Respecto a la programación y ejecución de los recursos del Sistema General de Participaciones en los municipios, las secretarías de planeación departamental o quien haga sus veces, tiene dos funciones esenciales, una de asesoría y asistencia técnica y otra de seguimiento y evaluación. No es competencia de dichas entidades la de emitir conceptos previos sobre la programación y destinación de los recursos, solo podrán hacerlo a título de asesoría y asistencia técnica, dentro de sus funciones, por ello, la responsabilidad de una adecuada programación y ejecución de los recursos es de los municipios....."**, dada esta revisión técnica, corresponde a la Oficina Jurídica emitir su concepto jurídico.

Cordialmente,


HOLMAN EDUARDO FUENTES GARRIDO
Secretario de Planeación Departamental


Proyectó: Ángel Arnoby Arenas, Profesional Universitario Seplad
Digitó: Ángel Arnoby Arenas, Profesional Universitario Seplad
Revisó: Ángel Arnoby Arenas, Profesional Universitario Seplad



TRD.100.21.01

Saravena, 18 de Diciembre de 2020

100.20.6419 "Para contestar cite este código"

Doctor

URIEL NIÑO LOPEZ

Coordinador Área de Jurídica

Gobernación de Arauca

Calle 20 Carrera 21 Esquina

Arauca - Arauca

Referencia: Remisión de acuerdo N° 36

Respetado Saludo,

En cumplimiento de nuestro Plan de Desarrollo "...**UNIDOS EN LAS DIFERENCIAS POR SARAVERENA 2020 -2023**" y conocedor de su gran proyección en procura del bienestar y progreso de las comunidades, impulsando el programa de Gobierno "...Construyendo Futuro". Con mi respeto acostumbrado, me permito remitir el acuerdo N° 36 de 2020 "**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL DECRETO 437 DEL 06 DE MARZO DEL AÑO 2018, POLÍTICA PUBLICA DE LIBERTAD RELIGIOSA Y DE CULTOS EN EL MUNICIPIO DE SARAVERENA**".

Lo anterior con el propósito de su respectiva revisión y fines pertinentes.

Con respeto,

ARIEL PEDRAZA PINZÓN

Alcalde Encargado

Resolución N° 1957 del 17-12-2020

Nombre: Oscar Mauricio Serrano Romero	Revisó	Firma
Cargo: Jefe Oficina Asesora Jurídica		
Nombre: Claudia Milena Solano García	Proyectó	Firma
Cargo: Secretaria Ejecutiva del Despacho	Digitó	

Cindy 5/03/2021
4:00 p.m.



TRD.100.35.04

EL ALCALDE ENCARGADO DEL MUNICIPIO DE SARAVERENA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA

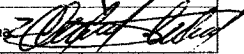
HACE CONSTAR:

Que de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Acuerdo No. **36 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL DECRETO 437 DEL 06 DE MARZO DEL AÑO 2018, POLÍTICA PÚBLICA DE LIBERTAD RELIGIOSA Y DE CULTOS EN EL MUNICIPIO DE SARAVERENA"**, fue sancionado el día quince (15) de diciembre de 2020 y publicado en la página web <http://www.saravena-arauca.gov.co/tema/normatividad> en el portal institucional de la alcaldía el día dieciocho (18) de diciembre de 2020.

La publicación en la página electrónica surte efectos legales, teniendo en cuenta que el municipio de Saravena no cuenta con gaceta municipal, según lo dispuesto en el Art. 65 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Saravena, Arauca a los 18 días del mes de diciembre de 2020.


ARIEL PEDRAZA PINZÓN
Alcalde Encargado
Resolución N° 1957 del 17-12-2020

Nombre: Claudia Milena Solano García Cargo: Secretaria Ejecutiva del Despacho	Proyectó Digitó	Firma 
Nombre: Oscar Camilo Cañas Ramírez Cargo: Profesional Universitario del área TIC	Publicó	Firma 

ACUERDO N°36
(10 DICIEMBRE 2020)

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL DECRETO 437 DEL 06 DE MARZO
DEL AÑO 2018
POLÍTICA PÚBLICA DE LIBERTAD RELIGIOSA Y DE CULTOS EN EL
MUNICIPIO DE SARAVENA**

El Concejo Municipal De Saravena en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 313 de la Constitución Política y la Ley 136 de 1994; y en total concordancia con lo establecido por la Ley 590 de 2000, la Ley 811 de 2003, la Ley 1014 de 2006, la Ley 789 de 2009, y la Ley 1551 de 2012, los Planes Nacionales de Desarrollo 2014-2018 y 2018-2022 y el Plan de Desarrollo del Municipio de Saravena 2020-2023

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 en su artículo 19 consagró el derecho de la libertad religiosa y de cultos, como derecho fundamental y establece que toda persona tiene derecho a profesar libremente su religión y a difundirla en forma individual o colectiva.

Que el derecho de Libertad Religiosa y de Cultos fue desarrollado por el legislador en la Ley Estatutaria 133 de 1994.

Que con ocasión del artículo 244 de la Ley 1753 de 2015, Plan Nacional de Desarrollo 2015-2018 *“todos por un nuevo país”*, se dispuso que el Ministerio del Interior *“emprenderá acciones que promuevan el reconocimiento de las formas asociativas de la sociedad civil basadas en los principios de libertad religiosa, de cultos y conciencia”* y que *“el Gobierno Nacional formulará y actualizará la política pública en la materia con la participación de las entidades religiosas, garantizando la libertad e igualdad religiosa en términos de equidad y reconociendo su aporte al bien común en lo local, regional y nacional”*.

Que, atendiendo a la importancia de los Asuntos Religiosos en el país, el Ministerio del Interior lideró la promulgación del Decreto Presidencial 1079 de 2016 *“por el cual se declara el Día Nacional de la Libertad Religiosa y de Cultos”*.

Que en desarrollo del principio de colaboración armónica entre las instituciones estatales contenido en el artículo 113 de la Constitución Política, las instituciones y órganos que componen el Estado en el ejercicio de sus competencias, deben colaborar armónicamente para la realización de sus fines, entre otros, la obligación Estatal de garantizar la libertad e igualdad religiosa en términos de equidad y el reconocimiento de las entidades religiosas y sus organizaciones en su aporte al bien común.

~~9~~ Que para dar aplicabilidad a la normatividad colombiana en especial al derecho de libertad religiosa y de cultos y para fortalecer las capacidades institucionales de las entidades públicas nacionales y territoriales y su articulación en el reconocimiento y garantía del derecho de libertad religiosa y de cultos, el día 6 de marzo del año 2018; el Ministerio del Interior firma el Decreto 437; por el cual se adiciona el Capítulo 4 al Título 2 de la Parte 4 del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, denominado Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos.

Que el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, incorporado al ordenamiento jurídico interno mediante la Ley 74 de 1968, establece, igualmente, la garantía de los derechos allí consagrados sin discriminación por motivos, entre otros, de religión y el compromiso que deben adquirir los Estados parte para garantizar que los hijos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.

Que también en el último Plan Nacional de Desarrollo “2018-2022”, se contempló la Política Pública de Libertad Religiosa y de Cultos, como también en el Plan de Desarrollo del Municipio de Saravena “UNIDOS EN LAS DIFERENCIAS POR SARAVERA 2020-2023”.

Que, en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

Artículo Primero: Adoptar la Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos, conforme a los lineamientos contenidos en el Decreto 437 del 06 de marzo de 2018.

Artículo Segundo: El Municipio de Saravena - Arauca garantizará el derecho a la libertad e igualdades religiosas y de cultos Entidades Religiosas y sus diferentes Organizaciones, en el marco del respeto y la tolerancia, promoviendo la inclusión social de los miembros de las confesiones religiosas, legalmente constituidas.

Parágrafo: Objetivos generales y específicos desarrollados en el Capítulo 4 Sección 1 Decreto 437 del 06 de marzo del año 2018.

Parágrafo 1: La Alcaldía de Saravena propiciará la participación en los medios y programas de comunicación Institucionales de radio, televisión, impresos y digitales en las actividades que desarrolle el Sector Interreligioso sobre el respeto a la igualdad y Libertad religiosa y de cultos en el Municipio de Saravena.

Artículo Tercero: Definiciones. Para efectos del presente Acuerdo se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

1. **Entidad religiosa:** Hace referencia a la vida jurídica de la iglesia, la comunidad de fe o religiosa o la confesión religiosa, quien sea sujeto titular de los derechos colectivos de libertad religiosa. En este sentido, todas las entidades religiosas se constituyen jurídicamente ante el Estado, y este a su vez, como garante, les reconoce su existencia jurídica a través del otorgamiento de una personería jurídica especial o extendida que hace parte de un registro público administrado por la entidad competente. El Ministerio del Interior es el encargado de otorgar la personería jurídica especial conforme lo estipula la Ley de libertad religiosa y de cultos. De acuerdo a ella, serán titulares del reconocimiento jurídico las iglesias, denominaciones, confesiones, sus federaciones y confederaciones y asociaciones de ministros que se constituyan jurídicamente ante el Estado.
2. **Confesión religiosa:** Desde el punto de vista de historia de las religiones, es la manifestación conjunta de los artículos de fe, doctrinas o creencias que definen una religión. Las confesiones religiosas se caracterizan por su arraigo histórico en el cuerpo social o en la historia de la humanidad. La confesión religiosa, toma en cuenta la manifestación pública de las creencias a través de sus símbolos, ritos y prácticas que caracterizan una religión particular con el fin de promover apego de los sentimientos religiosos en el cuerpo social sin perjuicio jurídico del Estado

3. **Organizaciones de las entidades religiosas:** Son todas aquellas organizaciones que nacen de las iglesias y confesiones religiosas y se derivan del derecho que tienen las mismas para desarrollar actividades de educación, de beneficencia, de asistencia y demás que aporten a la construcción de bien común y que permitan poner en práctica los preceptos de orden moral desde el punto de vista social de la respectiva confesión, como parte integral de sus fines religiosos, de acuerdo a los artículos 6 Literal g y 14 de la Ley Estatutaria 133 de 1994.
4. **Pluralidad religiosa:** Es el reconocimiento de la diversidad de creencias y prácticas religiosas que hacen parte del cuerpo social. Ello conlleva a que las relaciones entre las diferentes religiones estén orientadas por el principio de libertad religiosa. Lo que significa que cada ciudadano tiene la libertad de escoger y decidir su creencia religiosa sin coacción alguna, al mismo tiempo que cada religión tiene libertad frente al Estado para auto determinarse. Dentro de un orden democrático y una situación de pluralidad religiosa, el Estado se convierte en el garante de la libertad religiosa, con el fin de garantizar la convivencia pacífica entre ciudadanos con convicciones religiosas irreconciliables y aquellos que no profesan ninguna creencia, asegurando un trato imparcial y equitativo frente a todas las religiones.
5. **Hecho religioso:** Es una dimensión particular de la vida social, diferenciada de otras dimensiones como la económica y la política, entre otras, de ahí que sea susceptible de análisis y estudio sistematizado a través de las diferentes disciplinas de las ciencias sociales. A su vez, tiene que ver con la función social que cumple la actividad religiosa en relación al fortalecimiento de los vínculos de solidaridad y de cohesión social.
6. **Cultura religiosa:** Es el conjunto de valores, principios, creencias y prácticas derivados de una confesión religiosa, que orienta todas las dimensiones de la vida y de la identidad. La cultura religiosa condiciona la manera de sentir, pensar y actuar de las personas creyentes, y como tal, hace parte constitutiva de la cultura general.
7. **Bien común:** Es el conjunto de posibilidades y capacidades que desarrolla una sociedad para alcanzar el bienestar último de todos sus miembros en la dimensión social, política, cultural y trascendente de la persona humana. En este sentido, el desarrollo de la dimensión religiosa de las personas hace parte de las múltiples dimensiones del bien común.

Artículo Cuarto: Principios. Para la interpretación, implementación, seguimiento, desarrollo y evaluación de la Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos; el Municipio de Saravena-Arauca se regirá y orientará bajo los principios establecidos en la PPLRC que señalan:

1. **Diversidad de creencias religiosas:** Garantizando el reconocimiento y respeto de las diversas formas de creer, practicar y promover lo religioso en el Municipio de Saravena - Arauca; así como también, de las diferentes entidades religiosas y sus diferentes organizaciones, dentro del marco de los derechos humanos, principios constitucionales y la ley; en especial lo establecido en el artículo 3 de la Ley Estatutaria 133 de 1994 y el Decreto 437 del 6 de marzo de 2018.
2. **Legalidad:** Toda actividad estará regulada por el orden legal vigente que deriva de la Constitución, la Jurisprudencia Internacional incorporadas por el Bloque de Constitucionalidad, las leyes y toda normatividad que de ellas se desprenden, resaltando que esta estructura normativa servirá como marco regulatorio de las relaciones entre el Municipio y las Entidades Religiosas y sus diferentes Organizaciones.
3. **Equidad:** El Municipio de Saravena-Arauca, entendiendo que las Entidades Religiosas y sus diferentes Organizaciones son igualmente libres ante la Ley, propenderá y garantizará la igualdad de acceso a los derechos, igualdad de protección e igualdad de oportunidades. Al mismo tiempo, reconocerá que no todas las Entidades Religiosas y sus diferentes organizaciones son iguales entre ellas, su tratamiento será diferenciado por las regulaciones según tratados, convenios y/o pluralidad de tratamientos jurídicos establecidos en materia religiosa.
4. **Participación:** El Municipio de Saravena-Arauca, en cumplimiento a su deber constitucional promoverá y garantizará el ejercicio de la participación, la concertación, y cooperación de las Entidades Religiosas y sus diferentes organizaciones, a través de mecanismos e instancias de continua articulación.

Apoyo y fortalecimiento de las actividades tradiciones religiosas del municipio de Saravena.
5. **Corresponsabilidad:** El Municipio de Saravena-Arauca y las diferentes entidades públicas en el mismo, garantizarán el derecho fundamental de

libertad religiosa y de cultos, atendiendo a sus competencias constitucionales y legales.

6. **Articulación:** El Municipio de Saravena-Arauca, y sus diferentes entidades públicas estarán en permanente coordinación intersectorial, interinstitucional y territorial en los asuntos religiosos frente a la planeación Municipal, creación y promoción de instancias de participación y coordinación de mecanismos o rutas de seguimiento y acción para la formulación e implementación de la Política Pública.

de Coacción: El Municipio de Saravena - Arauca, en cumplimiento a los derechos fundamentales constitucionales establecidos.

7. **Autonomía en Inmunidad** en los artículos 15, 16, 18, 19, 20, 42, 68 CN (Corte Constitucional S-C-088 de 1994) garantizará que nadie podrá ser obligado a obra contra su credo religioso, ni ser impedido, dentro de los límites propios de este derecho, a obrar conforme a él, ni molestado en razón de sus creencias y credo.
8. Incentivar la formación de la educación religiosa escolar en los colegios públicos y privados del municipio de Saravena.

Artículo Quinto: Enfoques. Las estrategias, programas, proyectos y líneas de acción, tendrá en cuenta en la implementación y seguimientos los siguientes enfoques:

1. **Enfoque territorial:** Propende por el fortalecimiento de las facultades de las entidades territoriales en articulación con el Gobierno Nacional, el Ministerio Público y demás Entidades Públicas de carácter nacional o territorial, para la resolución de sus problemáticas y su relacionamiento con las entidades religiosas y sus organizaciones; al mismo tiempo que reconoce las formas organizativas y el accionar y aporte que tienen las comunidades religiosas en el territorio.
2. **Enfoque de identidad religiosa:** Propende por el reconocimiento de las formas propias en que cada entidad religiosa y sus organizaciones se autodefine en relación con la sociedad y el Estado. También busca fortalecer y validar su expresión pública y los fines sociales, culturales, educativos y demás dimensiones del actuar religioso, además de los relacionados propiamente con el culto; lo anterior como parte integral de todos los ámbitos de ejercicio de los derechos en la materia.

3. **Enfoque de institucionalidad religiosa:** Propende por el fortalecimiento y reconocimiento estatal de la expresión jurídica de las entidades religiosas y sus organizaciones para garantizar la titularidad y el goce efectivo de los derechos colectivos de libertad religiosa, de cultos y demás derivados de sus ámbitos de acción, participación y aporte al bien común.

Artículo sexto: Ejes de la Política Pública y líneas de acción. La Política Pública tendrá los siguientes ejes y líneas de acción.

1. **Eje 1. Libertad Religiosa y de Cultos, y sus ámbitos. El Municipio de Saravena-Arauca** promocionará y garantizará el ejercicio de la Libertad de Cultos, desarrollando las siguientes líneas de acción.

Línea de acción 1: Línea de acción para la identificación y posicionamiento del aporte al bien común, a la resolución de conflictos y a la convivencia pacífica en la familia y la sociedad, a la cohesión social y a la transformación de contextos comunitarios, que las entidades religiosas y sus organizaciones desarrollan.

Línea de acción 2: Línea de acción para la promoción en la sociedad civil, las entidades públicas y privadas y los medios de comunicación de la no discriminación, la tolerancia y la no estigmatización por motivos religiosos.

Línea de acción 3: Línea de acción para la divulgación y promoción del conocimiento de la normatividad, el hecho y la cultura religiosa en Colombia.

Línea de acción 4: Línea de acción para el efectivo ejercicio de la participación ciudadana de las entidades religiosas y sus organizaciones.

Líneas de acción 5: Línea de acción para el fortalecimiento de la articulación intersectorial, interinstitucional y territorial, en el marco de la garantía del derecho de libertad religiosa y de cultos.

Línea de acción 6: Línea de acción para la generación de actividades que faciliten el entendimiento de la conexidad entre el derecho de libertad religiosa y el derecho a la educación conforme a las creencias religiosas de cada quien.

2. **Eje 2: El Municipio de Saravena promoverá el reconocimiento y fortalecimiento de las entidades religiosas y sus organizaciones como gestoras de paz, perdón y reconciliación Decreto 437 del 6 de marzo de 2018.** Que se desarrollará bajo las siguientes líneas de acción.

Línea de Acción 7: Línea de acción para la promoción de la participación de las entidades religiosas y sus organizaciones en los escenarios de perdón y reconciliación, para la construcción de la paz.

Línea de acción 8: Línea de acción para generar procesos para la identificación, análisis y actuación interinstitucional de las entidades del sector religioso y sus organizaciones, con ocasión de sus creencias religiosas en el marco del conflicto armado.

3. **Eje 3: El Municipio de Saravena-Arauca generará estrategias para la cooperación internacional e interreligiosa para el desarrollo empleando mecanismos que permitan dar conocer el aporte al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.**

Línea de acción 9: Línea de acción para consolidar herramientas, estrategias y rutas claras para fortalecer el aporte al bien común de las Entidades Religiosas y sus Organizaciones, a través de la construcción y consolidación de redes, instancias y canales de cooperación internacional e interreligiosa para el desarrollo sostenible, con lo que se pretende facilitar la consecución de recursos técnicos y presupuestales, para que dichas entidades y organizaciones alcancen el cumplimiento de su colaboración activa con el Estado en el logro de los objetivos de la agenda de desarrollo sostenible.

Artículo séptimo: Creación del Comité Municipal de Saravena del Sector Religioso. Créase el Comité Municipal de Saravena del Sector Religioso, como la instancia de asesoría, promoción, articulación, seguimiento y evaluación de las políticas, estrategias, planes y programas en materia de libertad religiosa y de cultos en el Municipio de Saravena.

Parágrafo 1: Tendrá las siguientes funciones: a) Facilitar diálogo interreligioso de las entidades presentes en el territorio. b) Construir objetivos y lineamientos estratégicos de la política pública Municipal, conforme a los ejes transversales de la Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos Nacional. c) Celebrar el día Nacional de Libertad Religiosa y de Cultos, Decreto 1079 del 2016. d) Darse su propio reglamento. e) Las demás funciones relacionadas con el funcionamiento de éste comité y que permitan el cumplimiento de su objetivo.

Parágrafo 2: El Municipio de Saravena conformará el Comité Municipal del Sector Religioso, en el cual podrán confluir, además de este, las entidades públicas del orden Municipal cuya competencia se relacione con los temas objeto de diálogo, un número plural de Entidades Religiosas y Organizaciones del Sector Religioso, previa invitación del Municipio, teniendo en cuenta la experiencia de trabajo en los temas para los que se le invita, con el fin de implementar los Ejes y sus líneas de acción, contenidos y desarrollos en la Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Culto.

Artículo octavo: Seguimiento, Evaluación e Implementación. El Municipio de Saravena -Arauca, implementará un instrumento de medición, seguimiento y evaluación de cada una de las metas y componentes de adopción de la política pública integral de libertad religiosa y de cultos para la verificación de los avances en la materialización de la misma.

Artículo noveno: Responsabilidad: La responsabilidad de la Política Pública estará a cargo del Alcalde Municipal y/o de la Secretaría, Oficina o funcionario que él delegue.

Parágrafo: Con el fin de promover un trabajo más articulado, el Municipio de Saravena, analizará la viabilidad de crear instancias intersectoriales e interinstitucionales, en las que participen entidades del orden territorial, con competencia en los asuntos tratados en la Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos y la garantía del ejercicio de los derechos de libertad religiosa y de cultos.

Artículo décimo: Plan de Acción. El Municipio de Saravena cumplirá con el propósito de construir el plan de acción de la política pública Municipal. Este plan de acción deberá expedirse dentro de los seis (6) meses siguientes de la vigencia del mismo.

Parágrafo: Dentro de cada Plan de Desarrollo siguiente a la adopción de ésta política pública y mientras tenga vigencia, deberán articularse los programas y formular los planes de acción que orienten su cumplimiento.

Artículo Décimo Primero: Financiación: La Financiación de la Política Pública se realizará mediante la asignación de los recursos de inversión del Municipio, según la disposición que se tenga de los mismos y acorde a la disponibilidad presupuestal de la entidad y situación social y/o sanitaria del momento.

Artículo Décimo Segundo: Aportes Sociales de las Entidades y Organizaciones del Sector Religioso: El Gobierno Municipal, emprenderá acciones que promuevan la articulación Intersectorial, interinstitucional y territorial para la garantía y goce efectivo del ejercicio del derecho a la libertad religiosa, de culto y conciencia en Saravena. Para tal efecto realizará acciones que permitan caracterizar la labor social, cultural, educativa, de salud, de convivencia, de paz y reconciliación de las Entidades y Organizaciones Religiosas, con el propósito de que dichos aportes contribuyan al cumplimiento de metas.

Artículo Décimo Tercero: La Alcaldía de Saravena propiciará la participación al Sector Interreligioso en los medios y programas de comunicación Institucionales de

radio, televisión, impresos y digitales, fomentando las actividades que se desarrollen en respeto a la igualdad y Libertad Religiosa y de Cultos en el Municipio.

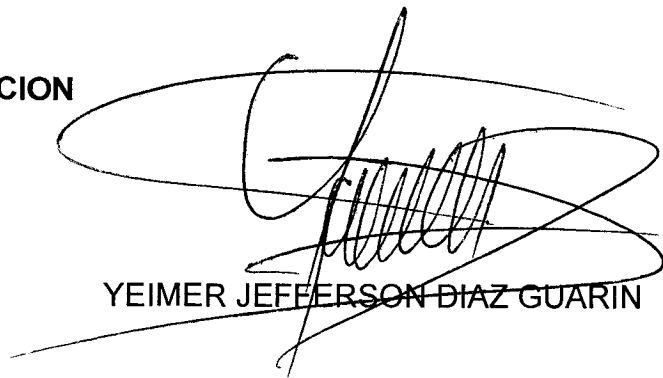
Artículo décimo cuarto: Informe de avance: El Municipio de Saravena rendirá informe anual sobre el avance de la ejecución del plan de acción, al Comité Municipal del Sector Religioso siempre y cuando sea requerido por este.

Artículo décimo quinto: Vigencia y Derogatoria. Este Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

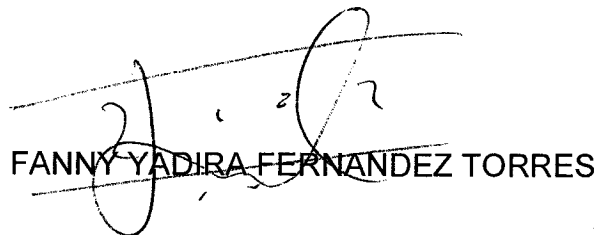
Dado en Saravena Arauca, el diez (10) de diciembre de 2020

EL PRESIDENTE DE LA CORPORACION



YEIMER JEFFERSON DIAZ GUARIN

LA SECRETARIA GENERAL



FANNY YADIRA FERNANDEZ TORRES

**EL PRESIDENTE Y LA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO DEL MUNICIPIO
DE SARAVERA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA**

HACEN CONSTAR:

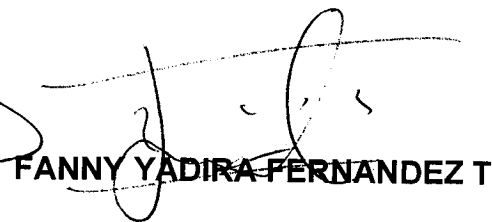
Que el Proyecto de Acuerdo No. 44 del 19 de noviembre de 2020 **"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL DECRETO 437 DEL 06 DE MARZO DEL AÑO 2018 POLÍTICA PÚBLICA DE LIBERTAD RELIGIOSA Y DE CULTOS EN EL MUNICIPIO DE SARAVERA"**. Fue aprobado en dos debates celebrados en días diferentes, así:

Primer debate: 03 de diciembre de 2020

Segundo debate: 10 de diciembre de 2020



YEIMER JEFFERSON DIAZ GUARIN

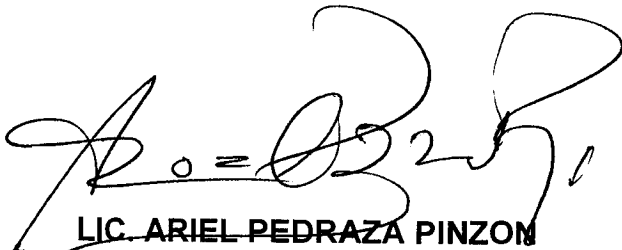


FANNY YADIRA FERNANDEZ T



INFORME SECRETARIAL: Saravena, 15 de diciembre de 2020

Recibí hoy 15 de diciembre de 2020 a las 04:30 horas, procedente del Honorable Concejo Municipal el Acuerdo No. 36 del 10 de diciembre de 2020 **"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL DECRETO 437 DEL 06 DE MARZO DEL AÑO 2018 POLÍTICA PÚBLICA DE LIBERTAD RELIGIOSA Y DE CULTOS EN EL MUNICIPIO DE SARAVERENA"**. pasa al despacho del alcalde para los fines pertinentes.

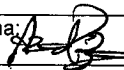


LIC. ARIEL PEDRAZA PINZÓN
Secretario General y de Gobierno

Revisado el Acuerdo 36 del 10 de diciembre de 2020 **"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL DECRETO 437 DEL 06 DE MARZO DEL AÑO 2018 POLÍTICA PÚBLICA DE LIBERTAD RELIGIOSA Y DE CULTOS EN EL MUNICIPIO DE SARAVERENA"**. Se SANCIONA por encontrarse ajustado a la ley, el día quince (15) de diciembre de 2020.



WILFREDO GÓMEZ GRANADOS
Alcalde Municipal

proyectó	Nombre: Ariel Pedraza Pinzón Cargo: secretario general y de gobierno	Firma: 
revisó	Nombre: Oscar Mauricio Serrano Romero Cargo: asesor jurídico	Firma: 
digitó	Nombre: Jennifer Desireth Duran Lozano Cargo: Auxiliar administrativo	Firma: 



TRD 150.41

PA 44
70008

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL DECRETO 437 DE 2018, POLÍTICA PÚBLICA DE LIBERTAD RELIGIOSA Y DE CULTO EN EL MUNICIPIO DE SARAVENA.

17 6 11 11

HONORABLES CONCEJALES
CONCEJO MUNICIPAL DE SARAVENA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA

Cordial saludo,

20 NOV 2021
Tanny
10:31am

De manera atenta presento a consideración del Honorable Concejo el Proyecto de Acuerdo **"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL DECRETO 437 DE 2018, POLÍTICA PÚBLICA DE LIBERTAD RELIGIOSA Y DE CULTO EN EL MUNICIPIO DE SARAVENA"** atendiendo a los siguientes aspectos que se exponen a continuación:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La religión, en la actual Constitución, se define en función del derecho fundamental de libertad religiosa (artículo 19, Constitución Política de 1991, para lo cual se deben formular las diferentes acciones para su reconocimiento y protección.

Colombia se ha caracterizado por ser un país con un amplio sentimiento religioso, esto conlleva a que la mayoría de los ciudadanos exterioricen y materialicen su religiosidad a través de un estilo de vida definido por su creencia y expresiones colectivas "coherentes y ordenadas y casi siempre sistemáticas, de una creencia o afirmación que incorpora ritos, credos, oficiantes y adeptos, seguidores, creyentes o practicantes, relacionados entre sí del modo más conforme con los fundamentos implícitos o explícitos de la misma, facilitando el ejercicio de algunas conductas individuales, familiares y de ejemplo social de convivencia y comportamiento.

Es innegable, entonces, que dicho sentir y dichas acciones, ligadas no solo a la actividad personal y familiar, sino también como lo expresa la Corte Constitucional, a algunas de las relaciones civiles más importantes del hombre, intervienen directamente en la conducta y el orden social de los colombianos, reforzando el deber del Estado de darles un tratamiento específico y garantía para la realización efectiva de los derechos presentes en el diario vivir de los ciudadanos.



TRD 150.41

En consecuencia el reconocimiento de la libertad religiosa de culto y de conciencia, como un derecho fundamental en la Constitución de 1991, ha significado un avance en materia de garantías a las libertades individuales y colectivas con ocasión de las creencias religiosas, su pluralidad, diversidad y las prácticas que las materializan.¹

La Ley Estatutaria 133 de 1994, desarrolló este derecho constitucional, brindando no sólo garantías para su ejercicio, sino también delimitando, principalmente, el marco jurídico de reconocimiento, como entidades religiosas, de las iglesias, confesiones, denominaciones, sus federaciones y confederaciones, y asociaciones de ministros, y el ámbito de aplicación del derecho de la libertad religiosa.

Lo anterior ha permitido que los ciudadanos colombianos que profesan una religión, vivan y expresen su espiritualidad con mayor libertad, aspecto que ha facilitado, día a día, la construcción de confianza y la apertura a la pluralidad religiosa.

A su vez, la realidad histórica ha evidenciado que este derecho no solamente implica un contenido meramente religioso y de culto, sino también comprende un ámbito mayor que involucra la esfera social, educativa y cultural, como parte esencial de la expresión integral de sus creencias, tanto en el contexto individual como a través de las formas organizativas por medio de las cuales también traducen su ejercicio y finalidad.

La idea de la Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos, deriva del cumplimiento de los objetivos contenidos en los dos últimos Planes Nacionales de Desarrollo, como un instrumento que de forma organizada, coordinada y articulada da respuesta al diagnóstico de una realidad percibida directamente en los territorios.

Actualmente también el Departamento de Arauca tramita la Adopción de la Política Pública de Libertad Religiosa y de Culto.

Ubicándonos en el contexto del Municipio de Saravena, con la adopción y posterior implementación de la política pública de libertad religiosa, de culto y de conciencia fortalecerá espacios de paz, perdón y reconciliación, pues fomenta el enfoque de diálogo, cooperación interreligiosa, diálogo e interacción con diferentes actores sociales.

También es importante anotar que el aporte de las organizaciones religiosas al Estado es muy importante, dado que complementan su capacidad ya que trabajan por el bien común, es decir las necesidades de las personas, fomentando el respeto, rehabilitando personas con adicciones, previniendo toda clase de violencias, ofreciendo ayudas alimentarias a muchas personas, contribuyendo a disminuir deserción escolar, incentivando el trabajo, cuidando el medio ambiente, dando apoyo y consuelo en épocas de crisis, promueven una vida libre de violencia y traumas.

¹Corte Constitucional. (3 de Marzo de 1994) Sentencia C-088/94. [MP Fabio Morón Díaz]



TRD 150.41

El presente Acuerdo produce Impacto Fiscal y está contemplado en el Plan Indicativo del Plan de Desarrollo Municipal "UNIDOS EN LAS DIFERENCIAS POR SARAVERA", como también el Gobierno Departamental y Nacional cofinanciará y se gestionarán recursos de Cooperación Internacional disponibles.

Atentamente solicito al Honorable Concejo de Saravena darle el trámite que corresponde a la presente iniciativa que se coloca a su consideración.

Cordialmente,

ARIEL PEDRAZA PINZÓN

Alcalde Encargado

Resolución 1651 Del 17/11/2020

Nombre: Cenith Buenahora Quintero	Proyectó	Firma
Cargo: Secretaria de Desarrollo Social		
Nombre: Sigifredo Soler Martínez	Digitó	Firma
Cargo: Técnico Administrativo Área de Cultura		
Nombre: Oscar Mauricio Serrano Romero	Revisó	Firma
Cargo: Jefe Oficina Asesora Jurídica		



Gobierno
Departamental

CONSTRUYENDO
FUTURO

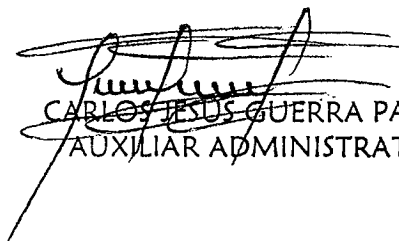
LA DIRECCION DE GESTION DOCUMENTAL
DE LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA

CERTIFICA

Que los Acuerdos del Municipio de Saravena No. 26; 27; 28; 29; 30; 31; 33; 34; 35 y 36 fueron recibidos en la Ventanilla del Archivo CENTRAL, el día 5 de marzo de 2021 y remitidos a la Coordinación Jurídica Departamental, tal y como consta en la PLANILLA DE CORRESPONDENCIA.

Se expide con destino a la Coordinación Jurídica Departamental.

Dada en Arauca, a los 11 días del mes de marzo de 2021.


CARLOS JESUS GUERRA PARALES
AUXILIAR ADMINISTRATIVO